



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, basado en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

DS
CDURDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



I. Encabezado o título de la propuesta;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La necesidad de brindar a todos la garantía del disfrute a los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia es un imperativo para todos los gobiernos respecto de todos los sectores de su población.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

La intención de una propuesta de esta magnitud es visibilizar a la población en situación de calle, ya que a pesar de sus circunstancias de vida, es obligación del Estado mexicano brindar elementos mínimos para que puedan vivir con dignidad. Uno de esos factores elementales es lo concerniente al derecho a la salud, ya que en circunstancias como las que vivimos actualmente, además de considerarse una situación necesaria para protegerles, permite establecer lineamientos para el cuidado de toda la población que se encuentra en contacto con este sector, de tal manera que las políticas de contención y programas de confinamiento sirvan para evitar propagar el virus denominado COVID-19.

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



IV. Argumentos que la sustentan

La llamada población en situación de calle, es un fenómeno social que se centra, principalmente, en zonas urbanas de, prácticamente todos los países del mundo. El problema inicial que tiene que vivir este sector es el de la discriminación desde su denominación, ya que uno de los términos más usados es el de vagabundos. Pero ello sólo es el inicio de una problemática seria.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este sector poblacional debe entenderse como una comunidad, ya que son varias personas las que viven diariamente esta situación y comprende a diversos individuos con distintas razas, géneros, trayectorias y religiones, que, sin importar ello, viven de forma precaria en las calles, consiguiendo de ellas su alimentación y vivienda por ejemplo.¹

En términos concretos, las personas en situación de calle son aquellas que estando solas o en grupo, con relación o sin relación entre sí, viven en el espacio público y utilizan los recursos que este les da para satisfacer necesidades mínimas como la alimentación y la vivienda, lo cual conlleva un dejo de insuficiencia en cuanto muchos otros satisfactores que les debieran corresponder como la educación, la seguridad o la salud.

¹ CNDH, *Diagnóstico sobre las condiciones de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera 2019*, México, 2019. Pág. 1



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Este fenómeno de la población en situación de calle, en realidad tiene poco tiempo que se ha considerado como digno de estudiar y, sobretodo atender. La profundización del análisis de ese sector se dio apenas hace 50 años a pesar que en casi toda la historia de la humanidad podemos detectar personas que viven en esas circunstancias.

La aparición en la esfera pública de este tema surge junto con la discusión de los Derechos de las niñas y los niños, ya que dentro de ese sector de la población mundial, se detectó que había un número importante de lo que llamaron “niños de la calle”. Dicha detección por parte de UNICEF llevó a que los países miembros elaboraran un documento denominado “Nuevas alternativas de atención para el niño de y en la calle de México”.

A partir de ese momento, la visibilización de los niños en situación de calle salió a la luz, lo que a la postre llevó a considerar que existen personas de todas las edades, razas y géneros en esa condición y, por ello, habría que hacer algo para apoyar a que obtuvieran mejores condiciones de vida. En ese interés de mejorar las condiciones de las personas en situación de calle, se consideró que lo primero que se debería llevar a cabo es el conteo para tener un número fidedigno de personas en esa situación y saber la magnitud del problema para volcar los esfuerzos en ello.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Pero el problema de los censos fue evidente, ya que por la propia naturaleza de esas personas, es decir, la constante migración, la falta de ingresos u ocupaciones fijas y, en ocasiones, hasta la falta de certeza para saber si tienen hijos, fue el primer obstáculo para determinar el número total de las personas en situación de calle.

Ello, desde luego tampoco permitía saber cuáles eran las carencias concretas más allá de la falta de vivienda. Aún así, en 1992, México llevó a cabo un censo para acercarse en buena medida a saber cuántas personas hacían del espacio público su vivienda:

Llevada a cabo por la Comisión para el Estudio de los niños callejeros (COESNICA), se ubicaron 11 172 de ellos con labores en las calles, de los cuales solo 1 020 vivían en ellas. Para 1995 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) identificó 13 373 niños en la calle, mientras que 1 850 se contabilizaron como de la calle. Posteriormente, para el año 2000, a través del estudio realizado de manera conjunta entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del entonces Distrito Federal (DIF-DF) y Unicef, se contabilizaron 14 322 niños y adolescentes que desarrollan sus actividades en la calle, en tanto 7% de ellos pernoctaban en las calles.²

2 *Ibíd*em, pág. 7.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Ese ejercicio, aunque no arrojó datos concretos e inamovibles, sí dio una idea de lo complejo de esa realidad, ya que, por principio había de identificar y delimitar las personas que viven en la calle y las que sólo trabajan en ella pero tienen algún lugar dónde pasar la noche.

En forma conjunta, el INEGI y la CNDH llevaron a cabo un censo en 2018 pero, conociendo el fenómeno que pertenece más a zonas urbanas y la propia historia del país que nos muestra que una enorme cantidad de migración se da de las entidades federativas a la Ciudad de México, el censo se llevó a cabo en la Ciudad de México exclusivamente, porque es aquí donde se concentra un mayor número de personas en esas condiciones. Los resultados del censo arrojaron:

El último censo realizado en la Ciudad de México, Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras 2017-2018 mostró que el total de personas integrantes de las poblaciones callejeras ascendió a 6 754 de las cuales 4 354 se encontraron en el espacio público y 2 400 en albergues públicos y privados; donde el 87.27% correspondió al género masculino y el 12.73% al género femenino. En cuanto a las edades de esta población las mujeres de 18 a 59 años representaron el 11.29 % del universo.³

Uno de los aspectos más importantes que se detectó con ese censo en la Ciudad es el concerniente a los albergues. Si bien es cierto que una gran cantidad

3 Ídem



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



de la población en situación de calle, pernocta en las avenidas y espacios públicos en general de la Ciudad, existen algunos otros que hacen usos de los albergues creados ex profeso, los cuales, dicho sea de paso, no se dan abasto para recibir a todos.

Derivado de la existencia de condiciones distintas, algunos organismos internacionales dividen a la población callejera en tres subgrupos: el primario que vive directamente en la calle de forma precaria; el secundario que tiene acceso a un refugio temporal ocasional; y el terciario que, aunque tiene un lugar más o menos estable, no se encuentra asentada en un refugio permanente o vivienda.

En ese sentido, el primer paso que se debe de dar para apoyar a este sector es el de la vivienda, es decir, contar con más espacios de recepción que permitan aglutinar mayor número de personas en ellos para que, por lo menos, tengan la posibilidad de tener un lugar dónde dormir y asearse. Ello toda ve que existe una posibilidad material para que esas personas tengan los recursos suficientes para hacerse de una vivienda digna que les permita pernoctar de forma segura.

Aunque es fundamental revisar las causas que orillan a las personas a vivir en situación de calle, para atacarlas, modificarlas y evitar que cada vez sea un número mayor en esas circunstancias, la obligación del Estado mexicano y de las propias entidades federativas es la de proveer de otros servicios como alimentación, empleo y, por encima de cualquier otra circunstancia, la salud.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



La propia movilidad, aunada a la falta de albergues suficientes y las temperaturas tan cambiantes en las que se viven climas sumamente calurosos que dificultan el estar a la intemperie o, peor aún, sobreponerse a las temporadas invernales en las que el frío cada vez es más crudo, exige una atención inmediata y fija por parte de las autoridades de la Ciudad de México.

Y si a ello le agregamos que vivimos una situación de pandemia en que las medidas preventivas son fundamentales y, al mismo tiempo, la atención médica es necesaria para quien no cuenta con alguna institución de seguridad social, la labor de las autoridades se convierte en algo vital para atender la salud de esas personas y evitar la propagación de contagios.

La pandemia de COVID19 tomó por sorpresa a toda la población, sin embargo, en ese momento del inicio del confinamiento se olvidó de la población en situación de calle generando que hubiera fallecimientos por esa causa:

El gobierno de la Ciudad de México anunció una vigilancia especial para las personas en situación de calle, luego de que se reportaran 13 fallecimientos durante los primeros 15 días de mayo, con base en el recuento de las carpetas de investigación que se han abierto en la Fiscalía General de Justicia capitalina (FGJCDMX).⁴

⁴ <https://www.contrareplica.mx/nota-CDMX-monitorea-a-personas-en-situacion-de-calle-durante-pandemia-por-Covid-1920201853>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Esa vigilancia especial demostró que es una medida transitoria, al grado que la propia Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, manifestó en esas fechas que los albergues de la Ciudad de México se encontraban en su máxima capacidad, por lo que ya no podían recibir más personas, aunado a que las brigadas implementadas de manera temporal para suministrar servicios médicos no estaban llegando a sus destinatarios ya que, por la propia voz de personas en situación de calle se enteraron que no recibían ni gel antibacterial.⁵

Esta situación nos deja claro que no podemos abandonar a la deriva a todas las personas en situación de calle. En primer lugar por su calidad de seres humanos y la obligación que tienen las autoridades de protegerlos. En segundo lugar por el riesgo sanitario que representa no tener un control de salud sobre estas personas. Además que los números que se presentaron no pueden considerarse como absolutos o fidedignos toda vez que no se están considerando a aquellos de los cuales ni censo tienen.

Dadas esas circunstancias tanto permanentes como transitorias es necesario establecer la obligación permanente de las autoridades de salud en la Ciudad de México para atender a este sector de forma inmediata.

⁵ <https://cuestionone.com/nacional/covid-19-aumenta-la-violencia-y-abandono-de-personas-en-situacion-de-calle/>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

Esta obligación incluyente refiere la importancia de cuidar la salud de todas y todos los mexicanos sin importar su situación, propiciando que sea el Estado quien busque las formas de dotarlas de forma adecuada.

DS
CDURDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



CUARTO.- El Artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal enuncia las atribuciones que tiene la Secretaría de Salud local, sin embargo no se prevé una atención médica dirigida a personas en situación de calle.

En razón de lo anterior es necesario señalar como una de esas atribuciones atender de forma permanente a este sector a través de programas fijos que permita tenerlos en constante monitoreo.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. Ordenamiento a modificar;

Ley de Salud del Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto;

Ley de Salud del Distrito Federal	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de	Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXIII</p> <p>XXIV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXIII</p> <p>XXIV. Establecer y operar programas permanentes que funciones a través de brigadas en las calles de la Ciudad, así como en los albergues, para atender las necesidades de salud que tenga la población en situación de calle, otorgando atención médica preventiva y correctiva integral; y</p> <p>XXXV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.</p>
---	--

IX. Artículos Transitorios;

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

En mérito de los razonamientos y argumentos antes expuestos, someto al conocimiento de este Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con:

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243

DS



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE
SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

RESOLUTIVO:

ÚNICO: Se adiciona una fracción al artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica **del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, las siguientes atribuciones:

I a XXIII

XXIV. Establecer y operar programas permanentes que funciones a través de brigadas en las calles de la Ciudad, así como en los albergues, para atender las necesidades de salud que tenga la población en situación de calle, otorgando atención médica preventiva y correctiva integral; y

XXXV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 12 días del mes de noviembre 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Christian Damián Von Roerich de la Isla

5445D774DAEC4D2...